

SEÑOR

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E S D

REF EJECUTIVO DE ÁLVARO FONSECA SÁNCHEZ contra CRISTHIAN PARIS CALLE Y OTROS No 11001-40-03-057-2019-00767-00

DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al suscribir, actuando como apoderado del señor, CRISTHIAN PARIS CALLE, como consta en el poder debidamente diligenciado, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- 1- ES cierto.
- 2- Es cierto
- 3- No es cierto ya que fue de forma consensuada con el arrendador la entrega del inmueble por que el arrendatario principal el señor MATEO PARIS, había fallecido en octubre de 2018.
- 4- Es cierto
- 5- Es parcialmente cierto en lo atinente al aumento del canon de arrendamiento, pero no es cierto que se adeudan cánones de arrendamiento desde diciembre de 2016.
- 6- No es cierto ya que a lo largo de la vigencia del contrato se hicieron acuerdos de pago y no se adeuda la cantidad de \$ 45.000. 000.00 como lo manifiesta el demandante.
- 7- No es cierto, al arrendador se le han hecho innumerables propuestas, pero este se ha negado a llegar a algún cuerdo amigable.
- 8- En parcialmente cierto, pero no en monto a las cantidades pretendidas por el demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la fundo en el entendido, de que existen pagos por medio de consignaciones hechos a la cuenta de la señora SANDRA ROCIO FONSECA, hija del demandante, en la cual se evidencia que el año de 2016 se encuentra totalmente pago.

El aquí demandante cito a mi prohijado a audiencia de conciliación ante el juez de paz de la zona respectiva donde se encuentra el inmueble, en dicha audiencia se llegó al acuerdo, de que lo que

se adeudaba de cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2018 se adeudaba la suma de 26 millones de pesos y no las cantidades que se pretenden en esta demanda.

De la suma de 26 millones que tanto arrendador como arrendatario estaban de acuerdo en septiembre de 2018 se le hizo al arrendador un abono de \$ 1.600. 000.00.

De otro lado, de forma verbal se acordó expresamente con el arrendador, que con ocasión a la muerte del señor MATEO PARIS, persona quien estaba a cargo del inmueble objeto de arriendo, quien falleciera en octubre del año 2018 como consta en el registro civil de defunción que ya reposa en el expediente, no se cobrarían los cánones de arrendamiento mientras se entregaba el inmueble desocupado, pues no habría razón de tener un inmueble en arrendamiento cuando el directo responsable como arrendatario de este ya no existía.

En consecuencia, estamos frente a la figura del cobro de lo no debido.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Recibos de pago donde consta los pagos efectuados al demandante y que soportan las excepciones propuestas.

Copia del acta de conciliación en donde se evidencia que para mayo de 2018 solo se debía la suma de 26 millones de pesos.

TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE

Declaración de parte del demandante señor, ÁLVARO FONSECA SÁNCHEZ.

TESTIMONIO

Sírvase señor juez llamar a declarar lo que le conste sobre esta excepción propuesta a la señora YAMILE ROJAS, persona quien era la secretaria del occiso CRISTIAN PABLO MATEO PARIS, ya que ella trabajaba dentro del establecimiento de comercio que funcionaba (taller) en el inmueble arrendado y permanecía permanentemente en el inmueble, quien podrá ser citada en la carrera 29 No 72-50 de Bogotá.

Las demás pruebas que el despacho de oficio pretenda decretar.

COMO QUIERA QUE DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO DEMANDANTE COMO DE EL DEMANDADO NO SE LE ALLEGO ESTE ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.



CC No 14.325.114

AV. Jiménez No 8 A-77 oficina 500 de Bogotá.

C.E davidamayav@hotmail.com

Itaú		Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances		 0007078466	
Detalle operaciones en cheque ☐ Remesa negociada ☐ Remesa al cobro		Pago de Préstamos ☐ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo ☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota			
Avances Número de producto: 00552117-5 Valor: \$5000.000		Transferencias / Pago con débito a cuenta Número de producto destino:			
Datos del que realiza la transacción Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta): Christian Paus C. 3140615		ESPACIO PARA EL TIMBRE ITAU CORFBANCA COLOMBIA S.A. Suc: 724 Sec: 10030 Id: LP24424 27/11/2017 12:36 pm Cuenta: 005-52117-5 SANDRA ROCIO FONSECA Valor: *****5,000,000.00			

Por favor, verificar que el número en la cuenta y en el valor consignado concuerde con el número de la transacción. Este recibo es válido para la inspección del comprobante o firma y sello del Cajero. La inscripción de cheques está sujeta a verificación y buen docto.

- CLIENTE -

TRANSACCION SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

IMPRESO EN COLOMBIA
IMPRESO EN COLOMBIA
IMPRESO EN COLOMBIA

CC-680 V - 2017



FORMATO No. 2
PUNTO DE ATENCIÓN COMUNITARIO DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE ARRENDAMIENTO

RADICADO No. 11023-969

En la ciudad Bogotá a los 04 días del mes de Mayo del año 2018 siendo las 4:30 fecha y horas señalados para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación en equidad, en presencia de: **SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.231.075 de Bogotá, en la calidad de Conciliador en Equidad, nombrado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, acdo. 34 - 09 - 2006.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

NOMBRE:	Alvaro	NOMBRE:	Christian Pablo Mateo
APELLIDO:	Fonseca Sanchez	APELLIDO:	PARIS GARZON
C.C.	2.942.230	C.C.	79.782.125
DIRECCIÓN:	Av. Calle 68 # 59-29 piso 3	DIRECCIÓN:	Cd. 29 # 72-50 casa
TELÉFONO:	2313655-310 797.5042	TELÉFONO:	3164624986
NOMBRE:	Sandra Rocio	NOMBRE:	
APELLIDO:	Fonseca Unhecha	APELLIDO:	
C.C.	51.938.326	C.C.	
DIRECCIÓN:	Cr. 45 # 22-05 nro 409	DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	3132727609	TELÉFONO:	

RELATO DEL ASUNTO:

El (a) señor (a) Alvaro Fonseca Sanchez Esento arrendó al señor (a) Christian Roberto H. Paris calle - Christian Pablo Mateo Paris un (a) Prodega correspondiente al Primer piso del barrio Modelo Norte de esta ciudad, alinderado como aparece en las respectivas escrituras públicas, en su certificado de libertad y tradición por un canon mensual de Un millón setecientos mil pesos 1.700.000 pesos (\$ 1.700.000), (00).

ANEXOS:

- Contrato de Arriendo - Certificaciones de responsabilidad Contrato.
- 3 folios - Oficio de Enero 16 / 2017. Oficio de Reparación Entrega de la misma manera del 27 / 2017. (2 folios)
- Convenio de pago Incumplido.
- Cédulas de los empujados a la vista.

Debido a las dificultades que se presentaron en el incumplimiento del contrato, las partes de común acuerdo decidieron resolver el asunto en los siguientes términos.

ACUERDO CONCILIATORIO

Canones adeudados: EL (a) ARRENDATARIO (a) reconoce que adeuda la suma de Veintiseis millones novecientos mil pesos pesos (\$ 26.900.000), (00). Por concepto de 19 meses 1 días de arrendamiento, hasta el día 31 del mes de MAYO del 2018.

por concepto de servicios públicos, reconoce que adeuda la suma de manifiestan estas pesos (\$ Estan al día), (00), al ARRENDADOR.

FORMA
COMUNITAR
IACIÓN EN I

7 día
evar a cab
Z, con céd
Honorable

ICACIÓN

piso 3
5042

409

RECIBO DE CAJA MENOR

NO.

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá Sep / 18

PAGADO A:

Alvaro Fonseca

\$ 1'600.000

POR CONCEPTO DE:

Arriendo Bodega,

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DE BENEFICIARIO

C.C. / M.T.

SOLIFORMAS R 2002

TELÉFONO

RELATO DEL ASUNTO:

Señor.

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E S D

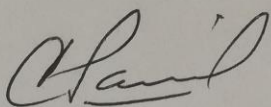
Ejecutivo **11001400305720190076700**
Demandante **Álvaro Fonseca Sánchez**
Demandados **Cristhian Pablo París Calle y Martha Clemencia Garzón**
Asunto: **Poder**

CRISTHIAN ROBERTO HÉCTOR LAUREANO PARÍS CALLE, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la C. de C. # 14325114 y portador de la T. P. # 301206 del C. S. J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses jurídicos y económicos dentro del referido proceso.

El apoderado cuenta con las facultades de Notificarse del mandamiento de pago, recibir, sustituir, presentar derechos de petición, acciones de tutela y en general todas las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las necesarias para el buen desempeño de su gestión.

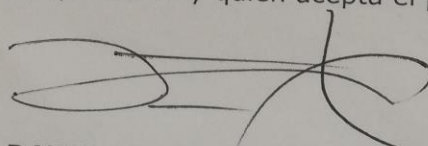
Cordialmente,

La Poderdante:



CRISTHIAN ROBERTO HÉCTOR LAUREANO PARÍS CALLE
C. de C. # 17.090.702.

El Apoderado y quien acepta el poder:



DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA

C. de C. # 14325114
T. P. # 301.206 del C. S. J. .

Notaría Cuarta y Ocho de Bogotá D.C.
ANEXO 1

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1925388

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17090702, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



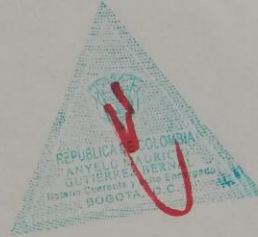
4xzgjjgroxz7d
29/03/2021 - 11:30:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

Notario Cuarenta Y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgjjgroxz7d